

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1362/2016

Recurso de Revisión:	02018/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Poder Judicial
Solicitud de Información:	00208/PJUDICI/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 02018/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 11 de julio de 2016, en contra del Poder Judicial; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del 31 de agosto de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 5 de septiembre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Poder Judicial, entregó información **deficiente**, pues aun cuando fue oportuna, toda vez que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial dio respuesta a la solicitud, vía el SAIMEX, cumpliendo, dentro del plazo de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, es decir, el plazo para dar cumplimiento a la Resolución de referencia fue el veinte de septiembre de dos mil dieciséis, y la atención por parte del Responsable de la Unidad de

Transparencia del Poder Judicial fue el catorce de septiembre de dos mil dieciséis; sin embargo, **hay incumplimiento** en la entrega, en relación con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 02018/INFOEM/IP/RR/2016, en el que:

“...

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado haga entrega al recurrente a través del SAIMEX, de:

- El acuerdo del Comité de Transparencia por medio del cual se clasifique la información solicitada como reservada o confidencial según sea el caso. Para lo cual, deberá emitirlo en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones por las cuales no es posible acceder a la información solicitada.

...”

Dicho **incumplimiento** es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial, Sujeto Obligado, no hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, y en tal sentido, entrega lo siguiente, a través de su “Acuse de respuesta a la solicitud”:

- El archivo en PDF denominado “2 INFORME 02018-2016 (oficio de cumplimiento(.pdf)” (sic), que a su vez contiene el siguiente escrito:

- El Escrito número 02018/INFOEM/IP/RR/2016 (5 hojas), fechado el 14 de septiembre de 2016, emitido sin membretes ni firma por el Titular de la Unidad de Información y dirigido al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y al recurrente, C. [REDACTED] por medio del cual le señala lo siguiente:

“... ”

El día de la fecha se llevó a cabo la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de México, en la cual, entre otros puntos se sometió a consideración de dicho cuerpo colegiado el cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), mediante el cual resolvió el recurso de revisión citado al rubro.

En ese tenor, comunico a Usted el Acuerdo Vigésimo Segundo aprobado por el Comité de Transparencia que a la letra dice:

“Acuerdo para dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión 02018/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto por la C. [REDACTED]”

...

ACUERDO: VIGÉSIMO SEGUNDO	<p><i>Se acuerda clasificar como reservada por un plazo de TRES AÑOS, la información que obra en el expediente número 12/2016, del índice del Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca.</i></p> <p><i>Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que comunique el presente proveído a la parte peticionaria a través del SAIMEX, en los términos descritos para su cumplimiento.</i></p> <p>SE APRUEBA POR UNANIMIDAD</p>
--	---

...” (sic).

Del análisis realizado a la información entregada por el Sujeto Obligado, Poder Judicial, se desprende que **no cumplió** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la

determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 02018/INFOEM/IP/RR/2016, en virtud de que, si bien entregó escrito que comunica la "Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial, mediante el cual se acuerda clasificar como reservada por TRES AÑOS la información que obra en el expediente 12/2016, del Juzgado Sexto Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca"; sin embargo, no entrega el Acuerdo del Comité de Transparencia por medio del cual se clasifique la información como reservada o confidencial, conforme a lo ordenado por el Pleno del Instituto.

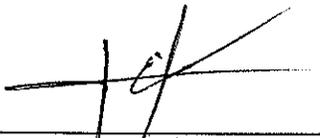
d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Poder Judicial, entregó información **deficiente**, pues no obstante que dio respuesta **en tiempo; no cumplió** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 02018/INFOEM/IP/RR/2016.

Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado omitió dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa.

En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ



**L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE VIGILANCIA**

REVISÓ



**C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA**